



## **PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD**

El artículo 54 de la LOFCS (2/1986) dispone que:

1. En los municipios que tengan cuerpo de policía propio, se podrá constituir una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.
2. La constitución de estas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que asista a sus sesiones el Gobernador Civil de la Provincia, en este caso la Presidencia será compartida por este.

Toda vez que a fecha de hoy no se ha desarrollado la reglamentación prevista en dicho artículo, se considera procedente tramitar por acuerdo plenario la siguiente propuesta para su aplicación en el ámbito territorial de su municipio.

### **Artículo 1. Objeto**

La Junta Local de Seguridad de Lluçmajor será el órgano de colaboración y coordinación de los diversos cuerpos de Policía que operen en su territorio para mejorar el nivel de seguridad.

### **Artículo 2. Composición**

Será presidida por el Alcalde, salvo que asista a sus sesiones el Delegado de Gobierno. En este caso la Presidencia será compartida con este.

Participaran como vocales:

- El concejal delegado en materia de seguridad ciudadana.
- El Jefe de la Policía Local.
- Los responsables territoriales de las Fuerzas de Seguridad del Estado desplegadas en el municipio.
- Asistirá un representante del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares con voz y sin voto.

Ejercerá de secretario el de la Corporación o persona en quien delegue, que levantará acta de la sesión y obrará en su poder el libro de actas o cualquier documento que se haya utilizado en las reuniones.



Cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, con voz pero sin voto, los representantes de las entidades, instituciones y asociaciones, así como las personas responsables de los servicios que a juicio de la Presidencia puedan facilitar la adopción de decisiones relacionadas con la seguridad ciudadana.

El Presidente o los vocales pueden asistir a las sesiones de la Junta Local de Seguridad acompañados de los técnicos que encuentren convenientes, los cuales asistirán con voz pero sin voto.

Los superiores jerárquicos de los miembros de las FSE que formen parte de la Junta Local de Seguridad podrán asistir a las reuniones cuando se estime conveniente su presencia. En este caso asumirán el voto de los responsables territoriales.

### **Artículo 3. Funciones**

Las Juntas Locales de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

- Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el municipio, evaluar las necesidades y los recursos disponibles.
- Participar en la elaboración del Plan de Seguridad Local, vigilar su ejecución y hacer el seguimiento y evaluarlo.
- Establecer las formas y procedimientos de colaboración, coordinación y cooperación entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúen en el municipio.
- Planificar la coordinación interpolicial en acontecimientos extraordinarios previstos en el municipio.
- Conocer y resolver en su caso las incidencias por competencia surgidas entre miembros de distintos cuerpos policiales, por razón de servicio. Otras funciones que le corresponda según el ordenamiento vigente.

### **Artículo 4. Sesiones**

La Junta Local de Seguridad se reunirá al menos una vez cada semestre, cuando la convoque el presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus vocales.

En cada Junta Local de Seguridad se analizarán los resultados obtenidos con la ejecución de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

La Junta Local de Seguridad podrá designar una mesa de coordinación operativa de los diversos cuerpos policiales que operen en el municipio, integrada por los puestos de mando que se determinen, para el ejercicio de las siguientes funciones:



- Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Junta.
- Asegurar el intercambio de información entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúen en el municipio.
- Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones de los diversos cuerpos y servicios de seguridad del municipio.
- Elaborar y presentar a la Junta propuestas para mejorar la colaboración, coordinación y cooperación entre los diversos cuerpos y servicios de seguridad, a efectos de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el municipio.

En todo caso las fuerzas y cuerpos de seguridad habrán de actuar bajo las órdenes inmediatas de sus puestos de mando orgánicos respectivos.

Para que la Junta Local de Seguridad se pueda constituir válidamente han de estar presentes el Presidente y el Secretario o en su caso sus sustitutos, y al menos la mitad de sus miembros.